



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0104-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2006 enero 27

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de enero del 2006, y,

CONSIDERANDO :

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, política y administrativa, conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 80 numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, las Municipalidades Distritales tiene como función en materia de saneamiento y salud, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los parques y calles del Distrito y otros lugares públicos locales.

Que, se ha comprobado que en las distintas zonas Urbanas de nuestro distrito, los vecinos viene sacando la basura a la calle y a los parques del distrito, desencadenando la proliferación de recicladores de basura informal, manipulando dichos residuos, haciendo que atenten contra la salud pública y saneamiento ambiental, especialmente los malos olores.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 20 numeral 4 y 5 son atribuciones del Alcalde proponer al Concejo Municipal, proyectos de Ordenanzas, promulgadas y disponer su publicación

Por lo que de conformidad con la competencia normativa reguladora en la materia que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: SE PROHIBE la presencia de recicladores de basura y el reciclaje de la misma dentro de la zona Urbana del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTICULO SEGUNDO: DECOMISAR todo material que se encuentre en posesión de los recicladores de basura dentro de la zona urbana del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, para luego ser transportados en nuestros vehículos recolectores oficiales de basura a los respectivos botaderos.

ARTICULO TERCERO: Propiciar entre los vecinos del distrito, la concientización para contribuir a la erradicación de recicladores de basura en el Distrito, para evitar la contaminación del medio ambiente y mantener limpias nuestras calles, avenidas parques del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, denunciando a las personas que infrinjan la presente Ordenanza, las que estarán sujetas a las sanciones y multas establecidas en la Ordenanza N° 002-2002/MDJLBYR, que aprueba nuestro codificador de infracciones y escala de multas.

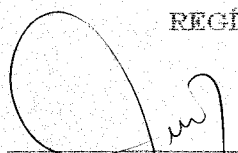
ARTICULO CUARTO: Incluir en el codificador de Infracciones y escala de multas Ordenanza N° 002-2002, la sanción a aplicarse a los infractores de lo establecido en el Art. 1° de la presente Ordenanza, que sería el 10% de la UIT.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

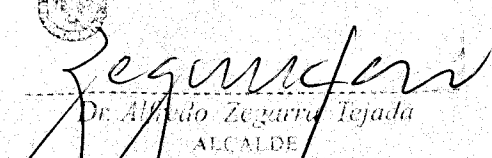
POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Abog. Carlos Perea Barrera
Secretaría General (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE